

# REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL

## I. ASPECTOS GENERALES

**ART. 1:** La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante “la Universidad”, a través de su Escuela de Ingeniería Comercial, en adelante “la Escuela”, otorga el Título Profesional de Ingeniero Comercial.

**ART. 2:** Quienes acrediten su calidad de egresados de la carrera de Ingeniería Comercial de la Universidad, en adelante “la Carrera” podrán obtener el título de Ingeniero Comercial, en adelante “el Título”, una vez cumplidos los requisitos que se establecen en este Reglamento para uno de los siguientes procesos, según corresponda:

- a) Examen de Título Escrito y Oral.
- b) Examen de Título con defensa Oral de Memoria, en adelante “Examen de Título con Memoria”.
- c) Programa Especial de Titulación (PET).

**ART. 3:** El Examen de Título Escrito y Oral es obligatorio para todas las personas ingresadas como alumnos regulares a la Carrera en el año 1996 o posteriores, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 30 del presente Reglamento.

En todo caso, los candidatos al Título deberán tener, como máximo, ocho (8) semestres de egresados al momento de inscribirse para este Examen; de lo contrario, deberán optar por el Examen de Título con Memoria, o bien, por el Programa Especial de Titulación (PET).

**ART. 4:** El Examen de Título con Memoria puede ser rendido por aquellas personas ingresadas como alumnos regulares a la Carrera hasta el año 1995, para quienes es opcional el Examen de Título Escrito y Oral. El Examen de Título con Memoria también puede ser rendido, excepcionalmente, por aquellas personas ingresadas como alumnos regulares a la Carrera en el año 1996 o posteriores que cumplan lo dispuesto en el Artículo 30 de este Reglamento.

**ART. 5:** El Programa Especial de Titulación (PET) es una alternativa excepcional para optar al Título, disponible para quienes hayan obtenido la calidad de egresado de la Carrera por lo menos ocho (8) semestres antes de inscribirse en este Programa, y se rige por lo establecido en el Decreto de Rectoría Académico N° 43/96, del 27 de marzo de 1996.

## II. DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN

**ART. 6:** Crease una Comisión de Titulación en la Escuela, en adelante “la Comisión”, la que tendrá por finalidad administrar y responder por cada uno de los procesos de titulación de pregrado que haya en la Escuela.

**ART. 7:** La Comisión será presidida por el Director de la Escuela, o por el académico que éste designe como su representante. Además, la integrará un profesor de la Escuela por cada una de las siguientes líneas académicas: a) Administración y Estrategia; b) Economía; c) Recursos Humanos; d) Marketing; e) Finanzas y f) Métodos Cuantitativos, Operaciones y Tecnología, o las líneas académicas en que se encuentre estructurada la Escuela en su momento. Estos profesores serán nombrados a través de resolución interna del Director de la Escuela y ejercerán sus funciones por el periodo de tiempo que éste estime necesario; en

la misma resolución interna, el Director de la Escuela también podrá nombrar a un profesor subrogante o reemplazante en cada línea académica.

- ART. 8:** La Comisión sesionará siempre con a lo menos los dos tercios de sus miembros, sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y de producirse empate, dirimirá el Presidente de la Comisión.
- ART. 9:** Crease en la Escuela el cargo de Coordinador de Procesos de Titulación, en adelante “el Coordinador de Titulación”, el que tendrá por funciones la secretaría académico-técnica de cada proceso; dar apoyo logístico y operativo a los mismos, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión. Este cargo será ejercido por un profesor nombrado por el Director de la Escuela, por el plazo que éste estime necesario.
- ART. 10:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad, corresponderá a la Comisión interpretar el sentido y alcance de este Reglamento y resolver situaciones no previstas en el mismo, en cualquier aspecto relacionado con los procesos de titulación de la Carrera y, en particular, durante la preparación, administración, evaluación y rendición completa del Examen de Título que corresponda.

### **III. DEL EXAMEN DE TÍTULO ESCRITO Y ORAL**

- ART. 11:** El Examen de Título Escrito y Oral se compone de dos secciones: una denominada “Examen Escrito” y otra denominada “Examen Oral”, las cuales incluyen contenidos de las líneas académicas señaladas en el Artículo 7 del presente Reglamento. En la sección de Examen Escrito, los candidatos serán evaluados en todas y cada una de esas líneas académicas, mientras que en la sección de Examen Oral serán evaluados sólo en aquellas líneas académicas abarcadas por la subcomisión que les corresponda. Ambas secciones son obligatorias para todos los candidatos al Título inscritos en esta modalidad.
- ART. 12:** Durante cada año habrá dos temporadas de rendición del Examen de Título Escrito y Oral: en la primera quincena del mes de mayo y en la primera quincena del mes de noviembre. La Dirección de la Escuela hará públicas las respectivas fechas, a lo menos 60 días antes de su aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales, la Dirección de la Escuela, con el acuerdo del Consejo de Escuela, podrá modificar dichos períodos o establecer períodos extraordinarios para rendir este examen.
- ART. 13:** El Examen de Título Escrito y Oral se rendirá en el transcurso de una misma semana. Entre el día de la sección del Examen Escrito y el correspondiente a la sección del Examen Oral deberá haber un intervalo de por lo menos un día completo.
- ART. 14:** En la sección del Examen Escrito se podrá aplicar cualquier formato generalmente utilizado para evaluar conocimientos, habilidades y destrezas en esta modalidad de examen, aplicándose el mismo cuestionario y pauta de evaluación a todos los candidatos que lo rindan en una misma ocasión. En la sección del Examen Oral se podrá aplicar cualquier formato generalmente utilizado en esta modalidad de examen, ya sean preguntas, reflexiones, profundizaciones, ejemplificaciones, aplicaciones, u otras. Durante el Examen Oral, el candidato deberá demostrar: dominio de los temas, materias y conocimientos examinados; capacidad de síntesis; claridad en su exposición; adecuada expresión oral y corporal; dominio del lenguaje; y vocabulario profesional pertinente.

**ART. 15:** En la sección del Examen Escrito podrá ser evaluado cualquier tema incluido en las asignaturas obligatorias de la Carrera, de acuerdo al temario entregado al candidato al momento de su inscripción en el Examen. En la sección del Examen Oral podrá ser evaluado cualquier tema incluido en las asignaturas obligatorias de la Carrera correspondientes a las líneas académicas abarcadas por la respectiva subcomisión, también de acuerdo al temario entregado al candidato al momento de su inscripción en el Examen.

#### **IV. DE LA INSCRIPCIÓN PARA RENDIR EL EXAMEN DE TÍTULO ESCRITO Y ORAL**

**ART. 16:** Los interesados en rendir el Examen de Título Escrito y Oral deberán inscribirse personalmente en la secretaría de la Comisión de Titulación, a más tardar 30 días corridos antes de la fecha del examen. La inscripción se hará en el formulario-tipo disponible en la misma secretaría.

**ART. 17:** Podrán inscribirse para rendir el Examen de Título Escrito y Oral todos aquellos egresados de la Carrera que hayan ingresado como alumnos regulares a la misma en el año 1996 o posteriores y que cumplan la condición señalada en el segundo inciso del Artículo 3 de este Reglamento. Asimismo, podrán hacerlo aquellos egresados de la Carrera que hayan ingresado como alumnos regulares a la misma hasta el año 1995, y que prefieran esta modalidad de examen a la de Examen de Título con Memoria que les corresponde.

**ART. 18:** Para aquellos candidatos que puedan optar entre el Examen de Título Escrito y Oral y el Examen de Título con Memoria, la rendición del Examen de Título Escrito y Oral implica necesariamente renunciar al proceso de Examen de Título con Memoria, renuncia que deberá ser formalizada por escrito por el candidato, al momento de inscribirse en el Examen de Título Escrito y Oral.

**ART. 19:** Cada uno de los candidatos que tenga un promedio de notas de Carrera igual o superior a 5 (cinco), podrá seleccionar la subcomisión en que rendirá la sección de Examen Oral, al momento de inscribirse. Por su parte, los candidatos que tengan un promedio de notas de Carrera inferior a 5 (cinco), deberán sortear la subcomisión en que rendirán la sección de Examen Oral, el primer día hábil siguiente al cierre del período de inscripción para este Examen.

**ART. 20:** El proceso de inscripción se llevará a cabo acorde a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Titulación vigente a la fecha de inscripción del Examen.

#### **V. DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO ESCRITO Y ORAL**

**ART. 21:** Tanto en la sección de Examen Escrito como en la sección de Examen Oral, el candidato será calificado por la Comisión de Titulación de la Escuela, con nota de uno (1) a siete (7), con un solo decimal.

**ART. 22:** En la sección de Examen Oral habrá tres (3) subcomisiones, cada una conformada por a lo menos dos (2) de los profesores integrantes de la Comisión de Titulación de la Escuela, agrupando las líneas académicas a que hace referencia el artículo 7 del presente Reglamento en la forma que la Comisión estime conveniente. Su composición deberá ser informada, a más tardar, al inicio del periodo de inscripción del Examen correspondiente.

**ART. 23:** Para aprobar el Examen de Título Escrito y Oral, el candidato deberá obtener como mínimo una nota de cuatro (4), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de este Reglamento.

- ART. 24:** El candidato que repruebe el Examen de Título Escrito y Oral por primera vez, tendrá dos (2) oportunidades adicionales para rendirlo, dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha de su primera rendición. Una vez transcurrido ese plazo sin haber aprobado el Examen, el candidato podrá acceder a una última oportunidad para rendir este Examen de Título Escrito y Oral, siempre y cuando desarrolle previamente el Proceso de Asistencia Tutorial (PAT) que se describe en el Título XVIII de este Reglamento.
- ART. 25:** Para los efectos de repetir el Examen de Título Escrito y Oral, el candidato deberá inscribirse en las mismas condiciones de plazo y formas prescritas en el Título IV de este Reglamento.
- ART. 26:** Los resultados del Examen de Título Escrito y Oral los dará a conocer el Presidente de la Comisión de Titulación, en forma personal y por escrito a cada candidato, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de rendición del mismo.
- ART. 27:** Con posterioridad a la recepción de los resultados del Examen Escrito y Oral, los candidatos tendrán la oportunidad de revisar sus exámenes escritos, en presencia del Coordinador de Titulación. Sin perjuicio de lo anterior, las notas de los exámenes son inapelables.

## **VI. DE LA CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO ESCRITO Y ORAL**

- ART. 28:** La sección de Examen Escrito consta de seis partes, correspondiendo cada una de éstas a una de las líneas académicas señaladas en el Artículo 7 de este Reglamento. Cada candidato deberá desarrollar todas ellas. Cada una de las partes será calificada por la Comisión con nota de uno (1) a siete (7). No podrá aprobar el Examen de Título Escrito y Oral ningún candidato que obtenga una calificación inferior a cuatro (4) en tres partes o más de la sección de Examen Escrito, independientemente de las notas que obtenga en el resto de las partes y en la sección de Examen Oral.

De cumplir las condiciones de aprobación del Examen de Título Escrito y Oral, el promedio simple de todas las calificaciones de la sección de Examen Escrito corresponderá al 80% de la nota del Examen de Título Escrito y Oral.

En la sección de Examen Oral, cada candidato será evaluado respecto a la temática de la subcomisión seleccionada ó sorteada, con nota de uno (1) a siete (7), correspondiéndole a esta sección un 20% de la nota del Examen de Título Escrito y Oral.

- ART. 29:** En caso de aprobar el Examen de Título Escrito y Oral, la calificación final de titulación de cada candidato será calculada ponderando en un 50% la nota promedio de las asignaturas contempladas en su respectivo plan de estudios y en un 50% la nota obtenida en su Examen de Título Escrito y Oral.

## **VII. DEL EXAMEN DE TÍTULO CON MEMORIA**

- ART. 30:** Sólo podrán inscribirse en el proceso de Examen de Título con Memoria los egresados de la Carrera señalados en el Artículo 4 del presente Reglamento. En el caso de los egresados de las promociones de ingreso 1996 o posteriores, éstos deberán acreditar que cuentan con un promedio general de notas no inferior a cinco (5) en la Carrera. En todos los casos, el candidato deberá

proponer un tema de Memoria que signifique un aporte a alguna línea de investigación actual o potencial de la Escuela. Para que proceda el Examen de Título con Memoria se requiere previamente la inscripción, elaboración y aprobación de una Memoria escrita por parte del candidato.

**ART. 31:** Para aquellos candidatos que puedan optar entre el Examen de Título Escrito y Oral y el Examen de Título con Memoria, la rendición del Examen de Título con Memoria implica necesariamente renunciar al proceso de Examen de Título Escrito y Oral, renuncia que deberá ser formalizada por escrito por el candidato, al momento de inscribirse en el Examen de Título con Memoria.

**ART. 32:** El Examen de Título con Memoria se podrá rendir en cualquier época del año académico, estando facultado el Secretario Académico de la Escuela para adoptar todas las medidas necesarias para estos efectos.

## **VIII. DE LA INSCRIPCIÓN DEL TEMA DE MEMORIA**

**ART. 33:** La Memoria constituye un trabajo de investigación aplicada, original, escrito, de carácter profesional, aceptado por la Comisión de Titulación de la Escuela. Puede ser realizada por un máximo de dos (2) alumnos, sólo en los casos en que, a juicio de la Comisión de Titulación, el tema así lo amerite

**ART. 34:** Los alumnos interesados o autorizados en desarrollar su Memoria y que cumplan lo establecido en el Artículo 30 de este Reglamento, deberán inscribir su Proyecto de Memoria ante el Coordinador de Procesos de Titulación, para lo cual deberán presentar la documentación establecida en el Manual de Procedimientos de Titulación vigente a la fecha de su solicitud.

**ART. 35:** Para solicitar la inscripción de un Proyecto de Memoria, los interesados deberán contar con la aceptación explícita del tema por parte de un profesor de la Escuela, al que le resulte de especial interés el tema propuesto y esté dispuesto a officiar como Profesor-Guía. Excepcionalmente, los interesados podrán solicitar la inscripción de un Proyecto de Memoria sin cumplir la condición anterior, en cuyo caso deberán también solicitar la designación de un Profesor-Guía.

**ART. 36:** Aceptado el Proyecto de Memoria por la Comisión de Titulación, el interesado obtendrá la calidad de Alumno Memorista, con todos los derechos y obligaciones que esta calidad implica, los que se encuentran regulados por la Universidad.

**ART. 37:** El Coordinador de Procesos de Titulación deberá mantener un registro sistemático y cronológico con los temas de los Proyectos de Memoria inscritos, individualizando a los alumnos memoristas y al Profesor-Guía, principalmente.

## **IX. DEL PROFESOR-GUÍA DE LA MEMORIA**

**ART. 38:** El Profesor-Guía será un académico designado explícitamente por el Director de la Escuela, o bien, por el Secretario Académico de la Escuela, cuando la guía de memoria recaiga sobre el Director de la Escuela, en ambos casos a solicitud del Coordinador de Titulación. Antes de la designación de un académico como Profesor-Guía, el Director de la Escuela o el Secretario Académico, según sea el caso, deberá conversar con el mismo, a fin de determinar si aceptará la designación. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos permanentes de la Escuela –jerarquizados o no- sólo podrán solicitar que se les libere de esta obligación, cuando sus responsabilidades académicas no les permitan cumplir

con los plazos contemplados para estos efectos, o bien, el tema de la Memoria escape a sus competencias.

- ART. 39:** El Profesor-Guía deberá revisar, orientar y alentar el trabajo de investigación del(los) alumno(s) memorista(s), velando por la mantención de su carácter profesional y los necesarios equilibrios entre la profundidad, objetividad y amplitud de los diversos aspectos tratados en la investigación, cuidando especialmente que se alcancen los objetivos y se cumplan los plazos planteados en el Programa de Trabajo del proyecto de Memoria.
- ART. 40:** El Profesor-Guía también velará por los aspectos formales de la Memoria, establecidos en el Manual de Procedimientos de Titulación vigente a la fecha de su inscripción.
- ART. 41:** Una vez que, a juicio del Profesor-Guía, se encuentre concluida la investigación, éste informará sobre el trabajo hecho, procederá a evaluar la Memoria y recomendará una calificación con nota de uno (1) a siete (7) en carta reservada dirigida al Director de la Escuela, o bien, al Secretario Académico de la misma, cuando el Profesor-Guía sea el Director.
- ART. 42:** La carta informativa en la que el Profesor-Guía evalúa una Memoria, deberá incluir a lo menos: un análisis de cada uno de sus capítulos, destacar los aportes y limitaciones, emitir un juicio sobre el logro de los objetivos planteados, una justificación de la nota que recomienda para la Memoria y una reflexión global sobre el trabajo realizado.

## **X. DEL PROFESOR INFORMANTE DE LA MEMORIA**

- ART. 43:** El Profesor Informante será un académico designado explícitamente por el Director de la Escuela, o bien, por el Secretario Académico de la misma, cuando dicho rol recaiga en el Director de la Escuela, en base a una propuesta del Profesor-Guía o del Coordinador de de Titulación, cuyo rol será evaluar la Memoria terminada y ya evaluada con nota igual o superior a cuatro (4) por el Profesor-Guía. El hecho de recibir una investigación terminada y evaluada, teniendo competencia en el tema desarrollado y sin haber participado en ella, diferencia la función del Profesor Informante de la del Profesor-Guía.
- ART. 44:** Antes de la designación de un académico como Profesor Informante, el Director de la Escuela deberá conversar con el mismo, a fin de determinar si aceptará la designación. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos permanentes de la Escuela –jerarquizados o no- sólo podrán solicitar que se les libere de esta obligación, cuando sus responsabilidades académicas no les permitan cumplir con los plazos contemplados para estos efectos, o bien, el tema de la Memoria escape a sus competencias.
- ART. 45:** El Profesor Informante sólo podrá recibir una copia de la Memoria una vez que esté terminada y haya sido evaluada por el Profesor-Guía con una nota igual o superior a cuatro (4). Deberá informar sobre la Memoria que ha tenido a la vista, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva copia. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar una prórroga por no más de quince (15) días adicionales, a través de una petición expresa efectuada ante quien lo haya designado.
- ART. 46:** Si lo estima conveniente, el Profesor Informante podrá solicitar al(los) alumno(s) memorista(s) que introduzca(n) cambios a la Memoria, de común acuerdo con el Profesor-Guía, con el objeto de mantener o mejorar la calificación efectuada por éste.

- ART. 47:** Una vez que, a juicio del Profesor Informante, se hayan introducido satisfactoriamente los cambios solicitados al trabajo, o bien, considere que no se requieren modificaciones, éste deberá informar sobre el trabajo hecho, procederá a evaluar la Memoria y a recomendar una calificación, con nota de uno (1) a siete (7), en carta reservada dirigida al Director de la Escuela, o bien, al Secretario Académico de la misma, cuando el Profesor Informante sea el Director de la Escuela.
- ART. 48:** La carta en la que el Profesor Informante evalúa una Memoria podrá incluir: un análisis de cada uno de sus capítulos, destacar los aportes y limitaciones, emitir un juicio sobre el logro de los objetivos planteados, una justificación de la nota que recomienda para la Memoria y una reflexión global sobre el trabajo realizado. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener a lo menos un comentario general sobre el trabajo revisado y una justificación de la calificación recomendada.
- ART. 49:** El Coordinador de Titulación mantendrá un archivo con las cartas informativas originales confeccionadas por los Profesores Guías e Informantes.
- ART. 50:** Para que la Memoria sea aprobada, ésta deberá ser calificada con nota igual o superior a cuatro (4), tanto por el Profesor-Guía como por el Profesor Informante. El Director de la Escuela, basado en las cartas de los Profesores Guía e Informante, notificará por escrito al(los) memorista(s) la nota promedio de la Memoria, la cual corresponderá al promedio simple aritmético de las dos notas. Esta carta del Director deberá incluirse en la respectiva Memoria, antes de ser empastada o encuadernada.

## **XI. DE LA INSCRIPCIÓN PARA RENDIR EL EXAMEN DE TÍTULO CON MEMORIA**

- ART. 51:** Una vez que el(los) alumno(s) memorista(s) haya(n) aprobado su Memoria podrá(n) inscribirse, formal y personalmente en el Examen de Título con Memoria, ante el Coordinador de Titulación, utilizando para ello un formulario-tipo que se encontrará disponible en la secretaría de la Comisión de Titulación.
- ART. 52:** Los interesados sólo podrán inscribirse una vez que hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Titulación vigente a la fecha de su inscripción.
- ART. 53:** Una vez inscrito para rendir el Examen de Título con Memoria, el Memorista obtendrá la calidad de candidato al título correspondiente.

## **XII. DE LA COMISIÓN DE EXAMEN DE TÍTULO CON MEMORIA**

- ART. 54:** La Comisión de Examen de Título con Memoria la formará el Secretario Académico de la Escuela, citándola en cada caso en particular para una fecha, lugar y hora determinados. Estará compuesta, a lo menos, por las siguientes tres (3) personas: El Director ó, en su lugar, el Secretario Académico de la Escuela, el Profesor Guía y el Profesor Informante. El Jefe de Docencia de la Escuela podrá integrar esta Comisión, por derecho propio, cada vez que lo estime conveniente. A su vez, tanto el Director como el Secretario Académico de la Escuela podrán delegar su función de profesor examinador e incorporar a un cuarto profesor integrante a la comisión de Examen.

**ART. 55:** En caso que el Director y/o el Secretario Académico tengan además la calidad de Profesor Guía y/o Informante, deberá designarse un Profesor Integrante, hasta completar tres (3) miembros, sin perjuicio del derecho que le asiste al Jefe de Docencia de la Escuela.

**ART. 56:** La Comisión de Examen de Título con Memoria será presidida por el Director ó el Secretario Académico de la Escuela; en el caso de que alguno de ellos tenga simultáneamente la calidad de Profesor-Guía, la presidencia recaerá en el otro.

**ART. 57:** Esta comisión evaluará tanto la idoneidad como los conocimientos para el Título que se confieren a cada candidato, en función de la exposición de su Memoria, la defensa de la misma y del dominio que demuestre de las materias de la Carrera, ante preguntas relacionadas con el tema de la memoria.

**ART. 58:** La Comisión tomará sus acuerdos por simple mayoría de votos, tanto de la exposición, como de la defensa de la Memoria. En el caso de producirse un empate de votos, dirimirá el Presidente de la Comisión del Examen.

### **XIII. DEL DESARROLLO DEL EXAMEN DE TÍTULO CON MEMORIA**

**ART. 59:** El desarrollo del Examen de Título con Memoria es solemne y público, pudiendo asistir toda persona que guarde el debido respeto a lo prescrito en el Manual de Procedimientos de Titulación vigente a la fecha de su realización.

En términos generales, el Examen de Título con Memoria se encontrará compuesto por las etapas de exposición, defensa y deliberación.

**ART. 60:** Durante la etapa de deliberación, la Comisión del Examen sesionará a solas, y después de reflexionar sobre el Examen rendido por cada candidato, adoptará los siguientes acuerdos:

- a. Aprobar o reprobar el Examen rendido por cada candidato, tomando en cuenta la exposición y la defensa efectuadas.
- b. Aprobado el Examen de un candidato, el Profesor-Guía propondrá a la Comisión del Examen una nota entre cuatro (4) y siete (7) para ese candidato. De haber consenso en la nota propuesta, ésta será la calificación del Examen; de lo contrario, cada miembro de la comisión calificará al candidato con una nota entre cuatro (4) y siete (7), siendo entonces el promedio simple aritmético de esas notas la calificación del Examen.
- c. Acordado reprobar el Examen de un candidato, no se procederá a calificarlo con nota, procediéndose conforme al Artículo 62 de este Reglamento.
- d. La resolución que resume el acuerdo de la comisión constará en el Acta del Examen, la que se incluirá en el Expediente de Título del respectivo candidato, el cual será firmado en el mismo acto por cada miembro de la Comisión del Examen.

**ART. 61:** Una vez finalizada la etapa de deliberación, habiéndose acordado aprobar el Examen de un candidato, el Presidente de la Comisión del Examen procederá a proclamar al candidato como nuevo Ingeniero Comercial.

**ART. 62:** Una vez finalizada la etapa de deliberación, habiéndose acordado reprobar el Examen de un determinado candidato, el Presidente de la Comisión del Examen procederá a comunicárselo, tras lo cual informará al candidato: a) los

fundamentos que se consideraron; b) que cuenta con una nueva oportunidad para rendir su Examen, dentro de los próximos 30 días; c) que en la nueva oportunidad no tendrá que hacer exposición de la Memoria, sino solamente la defensa de la misma, y d) que la comisión será la misma que reprobó el examen, salvo fuerza mayor. Si el candidato reprobare nuevamente el Examen deberá desarrollar el Proceso de Asistencia Tutorial (PAT) descrito en el Título XVIII de este Reglamento.

**ART. 63:** Los acuerdos de la Comisión de Examen de Título con Memoria son inapelables, tanto en los casos de aprobación como de reprobación del Examen, lo que no impide que los miembros de esta Comisión, con posterioridad al acto, puedan comentar con los candidatos los aciertos y desaciertos del respectivo Examen.

#### **XIV. DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO CON MEMORIA**

**ART. 64:** La calificación de la Memoria se obtiene del promedio aritmético simple entre las calificaciones del Profesor-Guía y del Profesor Informante. Se pondera con un 25% dentro de la calificación de titulación.

**ART. 65:** La calificación del Examen de Título con Memoria se pondera con un 25% en la calificación de titulación.

**ART. 66:** La calificación promedio aritmético simple de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios, donde se incluyen las asignaturas aprobadas en la Carrera, tanto obligatorias, como optativas y del plan de estudios generales (o de formación fundamental), se pondera con un 50% dentro de la calificación de titulación.

#### **XV. DEL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN (PET)**

**ART. 67:** El Programa Especial de Titulación (PET), está destinado a todos aquellos egresados de la Carrera que, cumpliendo lo prescrito en el Artículo 5 del presente Reglamento, se encuentren en condiciones de relativa desventaja para obtener su Título en las dos modalidades anteriormente descritas, en consideración a su fecha de egreso y a su situación laboral. Este Programa se estructura en base a asignaturas integradas de actualización, pudiendo ser cursado en forma presencial, semipresencial o a distancia.

**ART. 68:** La Escuela determinará la realización de una edición del PET sólo cuando haya detectado que existe una cantidad relevante de candidatos interesados. La Dirección de la Escuela fijará, en cada oportunidad, el período de desarrollo del PET, abriendo una fase de inscripción de, a lo menos, 60 días antes de su inicio.

**ART. 69:** El plan de estudios del Programa Especial de Titulación será administrado por la Comisión de Titulación de la Escuela, creada en el Artículo 6 de este Reglamento. El plan de estudios contempla las siguientes asignaturas o módulos: Política Económica; Dirección de Recursos Humanos; Dirección Financiera; Dirección de Marketing; Dirección de Productividad y Calidad; Dirección Estratégica. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Titulación podrá determinar, con el acuerdo del Consejo de Escuela, modificaciones del plan de estudios del PET.

## **XVI. DE LA INSCRIPCIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN**

- ART. 70:** Los interesados en desarrollar el PET deberán inscribirse en la secretaría de la Comisión de Titulación, a más tardar 30 días corridos antes de iniciarse el Programa. La inscripción se hará en el formulario-tipo disponible en la misma secretaría.
- ART. 71:** Podrán inscribirse en este Programa todos aquellos egresados de la Carrera que no hayan obtenido aún su título después de a lo menos ocho (8) semestres desde el día de su egreso, como lo estipula el Reglamento General de Estudios de la Universidad.
- ART. 72:** Los interesados sólo podrán inscribirse una vez que hayan completado con todos los requerimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Titulación vigente a la fecha de su realización

## **XVII. DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN**

- ART. 73:** En cada asignatura, la evaluación contempla a lo menos un examen escrito presencial y un trabajo escrito teórico-práctico.
- ART. 74:** Cada candidato debe cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas y además rendir y aprobar un Examen Final escrito de carácter global.
- ART. 75:** Para la aprobación de cada asignatura se debe obtener una calificación mínima de cuatro (4). Para la aprobación del Examen Final se exige obtener una calificación mínima de cuatro (4).
- ART. 76:** Cada asignatura del PET puede cursarse sólo en una oportunidad, quedando eliminados del programa quienes reprueban una de ellas. Sólo excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, la Dirección de la Escuela puede conceder, por una sola vez, una segunda oportunidad para cursar una asignatura. En tal caso, el candidato puede continuar cursando el resto de las asignaturas del Programa, pero no puede rendir su Examen Final hasta que no haya aprobado la asignatura pendiente en las condiciones que estipule la Dirección de la Escuela al momento de concederle la segunda oportunidad.
- ART. 77:** El Examen Final del Programa sólo puede ser rendido en dos oportunidades. Si no es aprobado en la segunda oportunidad, el candidato sólo podrá optar a la obtención del título correspondiente después de desarrollar un Proceso de Asistencia Tutorial (PAT), descrito en el Título XVIII de este Reglamento.
- ART. 78:** La calificación final de Título se calcula ponderando en un 50% la calificación promedio aritmético simple de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios, donde se incluyen las asignaturas aprobadas en la Escuela, tanto obligatorias, como optativas y del plan de estudios generales (o de formación fundamental), en un 25% el promedio aritmético simple de las calificaciones obtenidas en el conjunto de asignaturas del Programa Especial de Titulación y en un 25% la calificación del Examen Final del mismo Programa.

## **XVIII. DEL PROCESO DE ASISTENCIA TUTORIAL (PAT)**

- ART. 79:** Crease un Proceso de Asistencia Tutorial (PAT), el cual deberá ser desarrollado por cada candidato que hubiere reprobado cualquiera de los procesos de titulación de pregrado antes de acceder a su última oportunidad para rendir el Examen de Título que corresponda en cada caso.
- ART. 80:** El candidato al que le corresponda desarrollar un Proceso de Asistencia Tutorial deberá ser autorizado por la Comisión de Titulación de la Escuela, para inscribirse a tales efectos con el Coordinador de Titulación, a más tardar dentro del plazo de dos (2) años a contar desde la fecha en que se le informe su última reprobación del respectivo Examen.
- ART. 81:** La Comisión de Titulación de la Escuela, en cada caso, designará a los Profesores Tutores que sean necesarios; determinará las áreas a fortalecer; fijará los plazos a cada área, de manera tal que en total, como máximo, el PAT se desarrolle en un semestre académico.
- ART. 82:** Los contenidos y el Plan de Trabajo de cada Proceso de Asistencia Tutorial los deberá coordinar la Comisión de Titulación con los respectivos Profesores Tutores.
- ART. 83:** Al final de un Proceso de Asistencia Tutorial, cada Profesor Tutor deberá entregar un informe a la Comisión de Titulación, en el que se describirá el grado de cumplimiento que alcanzó cada candidato en su respectivo Plan de Trabajo.
- ART. 84:** La Comisión de Titulación decidirá, en función del tipo de Examen reprobado y de los informes de cada Profesor Tutor, si el candidato puede, o no puede, rendir el respectivo Examen de Título. Si se decide que el candidato sí lo puede rendir, entonces lo deberá hacer, por última vez, en la primera oportunidad que corresponda.

Cuando la Comisión decida que el candidato no puede rendir el Examen de Título en las modalidades de Examen Escrito y Oral o en el Examen de Título con Memoria, entonces el candidato deberá cursar un Programa Especial de Titulación (PET) en la primera oportunidad que corresponda.

Cuando la Comisión decida que un candidato proveniente del Programa Especial de Titulación (PET) no puede rendir por última vez su Examen de Título, entonces el candidato quedará sólo como Licenciado en Ciencias en la Administración de Empresas.

Valparaíso, agosto de 2010